

te de la Justicia, y Regim. de esta dha Villa, y
don Juan Ignacio de Ulloga, y Ortega Diputa-
do del Common della; y estando así juntos,
se leio el Dictamen dado por el Lic. don Joseph
Antonio de Sagastizabal el dia de ayer de la con-
sulta, que se le hizo sobre la pretension que se
diliget de Aguirrebeña Probedor de Car-
nes de esta Villa, se hizo de ella en Ayuntamiento
de veinte y dos de Julio ultimo, y en su vista se
acordó dar un ochavo al citado Aguirrebe-
ña en cada libra de Jaca, y que con este au-
mento se venda desde hoy en adelante hasta
cumplir un mes, y cumplido que sea, presente el
modo las quantas de esta Provision, para
que en su vista se providencie para lo sucesivo,
en conformidad de lo que se expresa en dicho Dic-
tamen. Con lo qual se acabó el Ayuntamiento
y firmó don J. Alcalde por sí, y por los demás
segun costumbre, y se firmó de todo por el Lic.


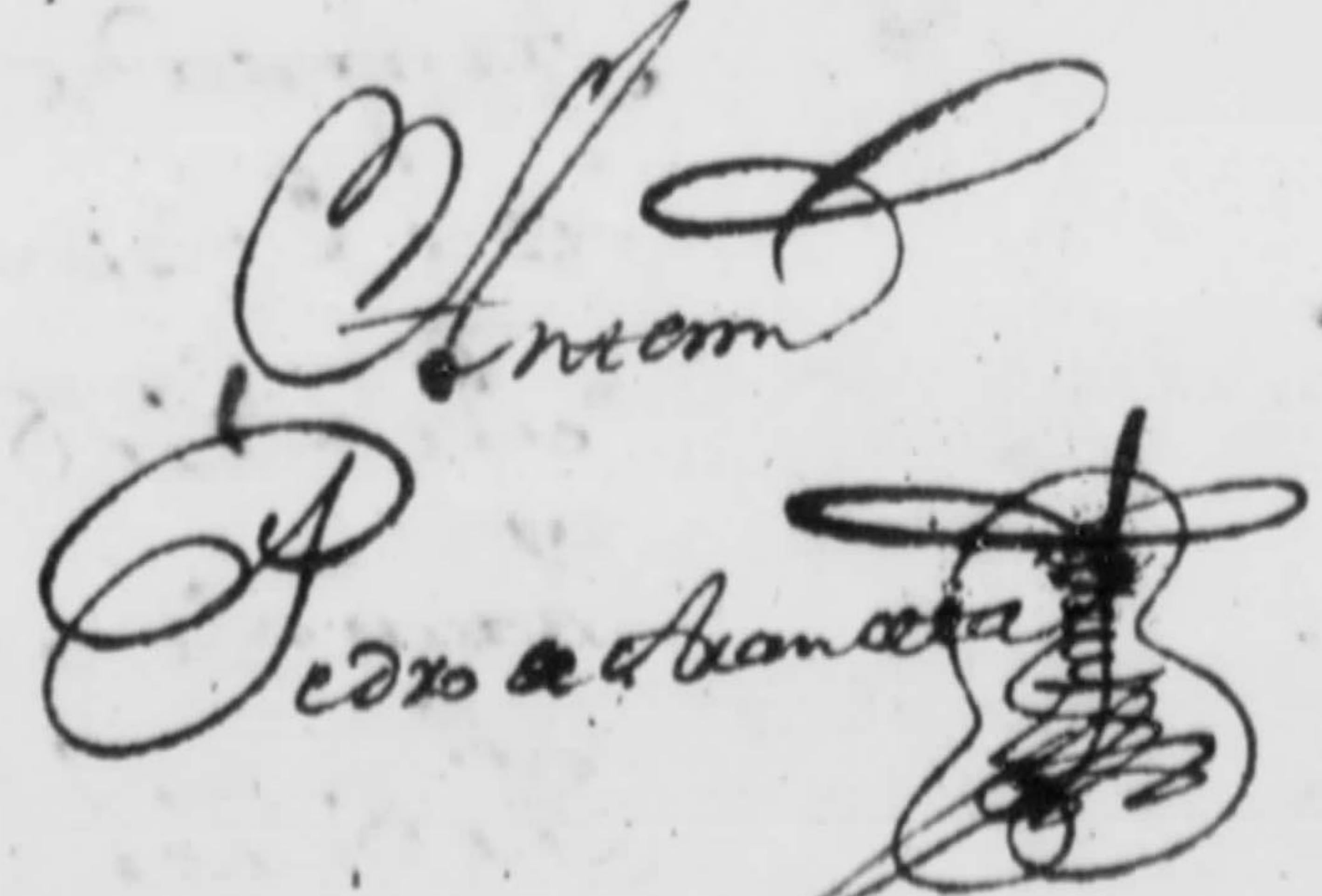
don Juan de Ulloga, y Ullate

En la Sala de las Cajas del Consejo de esta Villa de
Vexara a nueve de septiembre de mil setecientos
y setenta por testimonio de mi Pedro de Aranceta
Esc. de d. N. del num. y Ayuntamiento de ella se

Juntaron según costumbre los Señores D.^{no} Martín de
 Mena y Culate Alc. y Jue. ordinario, Melchor de
 Nicolás de Sindico Pro. Gral, D.^{no} Jph. Ant. de Tuloeta
 y Jue. de Aquino Echeverria, Perdonos, Sebastián de
 Echeverria, y Juan Toré de Anzuategui Diputados,
 y D.^{no} Joaquín Jern. de Moya y Ordoña del comun, queron la
 maior y mas sana parte de la Justicia y Presim.^{to} de esta
 Dha Villa y su Jurisdiccion de que di fe: y estando assi jun-
 tos Dho. Alc. hizo presente al Ayuntamiento todo lo obrado
 en arunto à cierta deferencia que ha tenido con D.^{no} Toré Ja-
 quin de Torrano en Representacion de su hermano D.^{no}
 Juan Fran. de Torrano Cura de la Iglesia Parroquial de D.^{no}
 Pedro de esta Villa, y con D.^{no} Masael de Garitano Aldaeta
 que los de la d.^{ta} Marina de esta misma Villa sobre el par-
 ticular de la preferencia en las firmas que debian seguir
 alas diligencias que enia que practicas en concurso con los
 expresados Curas para el cumplim.^{to} de lo mandado en la Carta
 circular expedida en virtud de Pl. con por el Ill.^{mo} Señor D.^{no}
 Juan de Suelmay Pinto del Consejo de Ind. y Obispo de este
 Obispado de Calaoxa y la Cabrada, su fecha caoza de
 Abril del presente año Matiba à cierta conuision
 franqueada alas Doncellas pobres, y Labradores necesitados de
 este Obispado por la generosa y piadosa liberalidad del Prin-
 cipe Nro Señor, y Serenissimos Infantes sus hermanos. Y
 hauendo aprobado el Ayuntamiento todo, la conducta de
 Dho. Señor Alc., y que adecidole con las mas vivas expre-
 nes la primera con que ha procurado vobtener los privi-
 legiados derechos de la Jurisdiccion Real, y eniendotambien
 presente que esta se alla ofendida y vaxpada en el contenido
 y expresiones, que arroja el Auto prohibido en quato del

Sobre preferencia
 de firmas entre
 Alcalde y Curas

teme por el Lic. D. Ignacio Javier de Arce y Vicario,
y juez de primera instancia del Partido de esta Villa, y lo enbio
informa fe habiente, y advirtiendo con el mayor dolor viola-
das en el tenor del citado Auto las superiores determina-
ciones del R. y Supremo Consejo de Castilla, y enaladamen-
te lo mandado por el Supremo Tribunal en su Carta auto-
rada de once de Agosto de mil setecientos ochenta y ocho
acordó dar, y dio las necesarias facultades a dicho Señor
Alcalde, para que viendo la representación toda desta
Villa a la que de oficio le asiste, de urgencia y con
sobre conducente lo que estimare, y reparare con bene-
ficio de la Jurisdicción R. practicando los
recursos, que se hubieren de introducir con la diligencia ac-
tua, que pide lo intercedido, y grave de la materia. Creado
en donde tambien el recurso, que se interpuso a peticion una
declaracion de símba en orden al methodo, que se deba seguir
en el particular de las firmas en los Congresos simulta-
neos de los Alcaldes, y Curas. Allí mismo acordó, que a
dho. S. Alcalde se le franqueasen quatro Copias autenti-
cadas por este Decreto, sin menoscabo otro documen-
to alguno, que pueda conducir para los fines de este Decre-
to. Con lo qual se causó el Aumento, y firmó dho.
S. Alcalde por sí, y por los demas segun costumbre, y en
fe de todo yo el S. N.
D. Man. de Murua, y S. N.

En la sala de las Casas del Consejo desta Villa de Verga-
ra a once de Septiembre de mil setecientos y setenta por
testimonio de mi el infrascrito se firmaron los
D. Man. de Murua, y S. N. Alcalde y juez ordinario, y del.